

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder los Premios «Publicaciones Escolares» a los Centros que aparecen relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.-1. El importe de estos premios se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el caso de los Centros ubicados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio, y, para los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a través de las Oficinas de Educación y deberá destinarse al fomento de actividades relacionadas con las publicaciones y revistas realizadas en los Centros docentes.

2. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros docentes beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

2.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

2.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

2.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 2.3 podrá ser sustituida por un certificado del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Antes del día 15 de octubre de 1990 los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se hace referencia en el apartado 2.1. La documentación a que se refieren los apartados 2.2 y 2.3 deberán remitirse a la respectiva Dirección Provincial u Oficina de Educación y Ciencia, en el caso de los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Tercero.-Los trabajos que no hayan resultado premiados, podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, u Oficinas de Educación y Ciencia en el caso de los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Madrid, 25 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Un primer premio de 400.000 pesetas a:

Instituto de Bachillerato de Barriada de Huelin (Málaga). Título de la publicación: «Mejorana».

Dos segundo premios de 275.000 pesetas a:

Liceu Balear de Pont D'Inca Marratxí de Baleares. Título de la publicación: «Cabana, 31».

Colegio Público «Raquel Paya», de Valencia. Título de la publicación: «¿Qué Idea!».

Tres terceros premios de 150.000 pesetas a:

Instituto de Bachillerato «Tomás Navarro Tomás», de Albacete. Título de la publicación: «School Life».

Escola Pública «Doctor Arruga», de Begur (Girona). Título de la publicación: «Xiu-Xiu».

Escuela Pública Hospital Infantil «La Paz», de Madrid. Título de la publicación: «La jeringa».

Veintiún accésit de 100.000 pesetas a:

Colegio «Niño Jesús Ikastetxea», de Vitoria-Gastéiz (Alava). Título de la publicación: «Conectamos».

Instituto de Bachillerato «Vega Baja», de Callosa de Segura (Alicante). Título de la publicación: «Aquí, La Plana».

Colegio de Educación Especial «Santullano», de Santullano (Asturias). Título de la publicación: «Alevín».

Colegio Público «Ses Quarterades», de Calvia (Baleares). Título de la publicación: «El Buf».

Colegio Público «Llorenç Ribes», de Campanet (Baleares). Título de la publicación: «Llapis de Colors».

Instituto de Bachillerato «Egaras», de Sabadell (Barcelona). Título de la publicación: «¿Qué Passa?».

Colegio Público «Cristo de la Salud», de Alagón (Cáceres). Título de la publicación: «Mi pueblo».

Colegio Público «Raimundo Rivero», de San Fernando (Cádiz). Título de la publicación: «Todo San Fernando».

Instituto de Bachillerato «Iberis», de Atarfe (Granada). Título de la publicación: «El sujeto invisible de la historia».

Centro de Educación de Adultos «Hoya-Somontano», de Angües (Huesca). Título de la publicación: «Guara».

Instituto de Bachillerato «Camilo José Cela», de Padrón (La Coruña). Título de la publicación: «Leliadouras».

Escuela del Centro Penitenciario de Logroño. Título de la publicación: «Génesis», magazine.

Colegio Rural Agrupado «Jimena Muñiz», de Corullón (León). Título de la publicación: «A'Curuxa».

Centro de Recursos de Villafraanca del Bierzo (León). Título de la publicación: «Album da Mega».

Instituto de Bachillerato «Parque de Lisboa», de Alcorcón (Madrid). Título de la publicación: «New People».

Colegio Público «León Felipe», de Leganés (Madrid). Título de la publicación: «Vivelo».

Colegio Público «Numancia», de Leganés (Madrid). Título de la publicación: «Noticias de Numancia».

Instituto de Bachillerato de Cieza (Murcia). Título de la publicación: «Abaco».

Escuela-Hogar «Santa Marta», de Santa Marta de Tormes (Salamanca). Título de la publicación: «Entre Todos».

Aulas Integradas de Educación Compensatoria de Zaragoza. Título de la publicación: «El Gancho».

Instituto de Bachillerato «Miguel Catalán», de Zaragoza. Título de la publicación: «Treze».

13222 RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa García Arribas sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 616/1988, interpuesto por doña María Luisa García Arribas, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 23 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación de doña María Luisa García Arribas, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de julio de 1985, dirigido contra la actuación de la Comisión constituida en la Universidad de Salamanca para efectuar las pruebas de idoneidad en el área de conocimiento "Microbiología", debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad de tales actos administrativos por ser conformes a Derecho, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

13223 RESOLUCION de 24 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 7 de julio de 1988 y auto del Tribunal Superior de 30 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto López Pérez sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 820/1986, interpuesto por don Ernesto López Pérez, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad,

la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia en 7 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- Primero.-Desestimar el presente recurso.
Segundo.-Sin especial condena en costas.»

Interpuesto por el interesado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo dictó auto en 30 de octubre de 1989, en los siguientes términos:

«La Sala acuerda:

Se declara desierta la presente apelación, interpuesta por don Ernesto López Pérez, contra sentencia de 7 de julio de 1988, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, Sala Contencioso-Administrativo 3, y devuélvanse a ésta las actuaciones para su ejecución, interesándose acuse de recibo.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de aquella para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13224 RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción para estudios a cargo de MUFACE para el curso 1990-1991.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de junio, regulador de la prestación de promoción para estudios de MUFACE, y al amparo de lo dispuesto en su artículo 2.º, número 2, Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA PRESTACION «PROMOCION PARA ESTUDIOS» A CARGO DE MUFACE PARA EL CURSO 1990-1991

1. Modalidades objeto de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria incluye las siguientes modalidades:

A) Becas y bolsas de estudio, para mutualistas, hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

B) Plazas de residencia gratuita en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

C) Becas de residencia en Colegios Mayores no dependientes de MUFACE adscritos a la Universidad correspondiente, para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

1.2 Todas las modalidades citadas son compatibles entre sí, salvo las plazas de residencia gratuita con las becas de residencia. A su vez, cada una de las modalidades es incompatible con la percepción de ayuda similar concedida por cualquier Organismo oficial o Entidad pública o privada. En tal supuesto, el beneficiario deberá optar por aquella que desee percibir.

2. Becas y bolsas de estudio

2.1 Se convocan 4.000 becas de estudio, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para costear la matrícula y demás gastos de inscripción. De estas becas, 2.000 quedan reservadas para mutualistas de MUFACE y las otras 2.000 para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegara a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.2 Se convocan 4.000 bolsas de estudio, en cuantía de 30.000 pesetas cada una, que se harán efectivas en su totalidad de una sola vez,

con el fin de que el beneficiario pueda costear la adquisición de los libros de texto y material necesario para cursar los estudios en que se haya matriculado. De ellas, 2.000 se reservan para mutualistas y las otras 2.000 para hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegara a cubrir todas ellas, acrecerán las del otro.

2.3 A las becas y bolsas de estudio podrán optar:

A) Los hijos beneficiarios de mutualistas y huérfanos afiliados a MUFACE como titulares no mutualistas o como beneficiarios de otros titulares no mutualistas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que vayan a cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados en territorio nacional. Se considera incluido en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados. No es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero a un segundo ciclo.

b) Que no hayan cumplido la edad de veintitrés años en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, si se tratara de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que se hayan matriculado en el curso 1989-1990 de un mínimo de cuatro asignaturas de un solo curso o de dos sucesivos, salvo que se trate de beneficiarios que vayan a realizar el primer curso, en cuyo caso deberán tener aprobados los estudios previos precisos.

d) Que se matriculen en el curso 1990-1991, sin computarse las de repetición, de cuatro asignaturas como mínimo del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los indicados en el apartado anterior, salvo que se trate de iniciar estudios, en cuyo caso será preciso matricularse de primer curso completo.

B) Los mutualistas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que vayan a cursar estudios de los señalados en el párrafo a) del apartado anterior.

b) Que se matriculen en el año académico 1990-1991 de tres asignaturas como mínimo del mismo o distintos cursos.

2.4 No podrán solicitar la modalidad de beca de estudios quienes disfruten de matrícula gratuita o estén exentos de las tasas de matrícula en el Centro donde vayan a cursar estudios, aun cuando deban satisfacer tasas de gestión, secretaría u otras análogas. No obstante, en el supuesto de que el importe de las tasas de gestión, secretaría u otras análogas supere la cuantía de 20.000 pesetas, podrá solicitar la beca aun cuando el solicitante disfrute de matrícula gratuita o esté exento de las tasas de matrícula.

2.5 Las solicitudes de beca y/o bolsa de estudio deberán formularse en el impreso que se facilitará en los servicios provinciales y oficinas delegadas de MUFACE, suscrito por el mutualista cuando el beneficiario sea el mismo o alguno de sus hijos o, en otro caso, por el huérfano beneficiario, y presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 1990, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u oficina delegada de MUFACE correspondiente, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A los exclusivos fines de la cumplimentación del impreso -con la única excepción de la apreciación de las «Circunstancias familiares»-, se equiparan a huérfanos, los hijos de mutualistas que, por divorcio, nulidad de matrimonio, o separación judicial o de hecho de los padres, sean titulares no mutualistas o beneficiarios de otros titulares no mutualistas.

2.6 Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior incluyen una declaración expresa, bajo la responsabilidad exclusiva del firmante, de las calificaciones obtenidas por el beneficiario, en el curso 1989-1990 o, si se trata de mutualista, en el último curso que haya estudiado, del número de las asignaturas en que se haya matriculado para el curso académico 1990-1991 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que se acompañe documentación alguna a la solicitud.

Consiguientemente, deberá extremarse el cuidado en consignar con exactitud todos los datos, ya que, al realizarse el proceso de valoración y adjudicación únicamente con la base de tales datos, los errores o inexactitudes de los mismos, que pudieran llevar consigo una puntuación inferior, no podrán ser modificados con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio todo ello de que los adjudicatarios han de justificar documentalmente los datos alegados en la forma prevista en el apartado 2.11.

2.7 Concluido el plazo de presentación, los servicios provinciales y oficinas delegadas de MUFACE una vez comprobado que todos los datos que figuran en las solicitudes presentadas son correctos o subsanadas, en su caso, las posibles irregularidades que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar a los Servicios Centrales de MUFACE mediante escrito en el que figuren ordenadas correlativamente por código de expediente, haciendo constar las incidencias que se observen.